

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 114-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 22 de abril del 2024.

**VISTO:**

Informe Legal N° 081-2024-DADL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 12 de abril de 2024, Informe N° 0117-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de abril del 2024, Informe N° 262-2024-RR. HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de abril del 2024, Informe N° 03-2024-HYPC ASISTENTE EN BIENESTAR SOCIAL EPS EMAPAT S.A., de fecha 22 de marzo del 2024, Carta S/N° de fecha 11 de marzo del 2024 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio y la Junta General de Accionistas.

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>187</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>188</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>189</sup>.

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

Que, conforme lo dispone el artículo 22 de la Constitución Política, el trabajo es un deber y un derecho, y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Asimismo, el artículo 23 de la Constitución Política contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor

<sup>187</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>188</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>189</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

de edad y al impedido que trabajan. Asimismo, el Estado peruano promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Siendo así, el Estado regula una serie de derechos e implementa políticas públicas destinadas a promover el desarrollo y empleabilidad de las poblaciones vulnerables en el mercado del trabajo. Al respecto, la parte considerativa del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR (en adelante, el Reglamento), señala que esta modalidad especial de prestación de servicios beneficiará la empleabilidad de las poblaciones vulnerables.

Que, el artículo 3. Teletrabajo de la Ley N° 31572 indica textualmente;

*3.1 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.*

Así, el artículo 16 de la Ley N° 31572, Ley del teletrabajo, establece lo siguiente:

**Artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros**

*16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.*

*16.2 El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables.*

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento regula el siguiente procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de aquellos trabajadores pertenecientes a poblaciones vulnerables:

**Artículo 32.- Procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros**

*32.1 Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.*

*32.2 Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as*

242

y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo. En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

32.3 De conformidad con el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo

Que, mediante solicitud s/n de fecha 11 de marzo de 2024, el Servidor Miguel Frisancho Vargas, colaborador en el Gerencia de Comercialización de la EPS EMAPAT SA., solicita cambio de modalidad de trabajo (teletrabajo) en atención a la ley 31272 "Ley del Teletrabajo" con eficacia anticipada 4 de abril de 2024, por ser un paciente con tratamiento especializado de Oncología en el Hospital de Seguro Social Adolfo Guevara Velasco.

Que mediante Informe N° 03-2024-HYPC-ASISTENTE EN BIENESTAR SOCIAL -EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de marzo de 2024, Asistente de Bienestar Social de la Entidad, indica que el trabajador debe seguir con su tratamiento médico Quimioterapia hasta su última sesión y las radioterapias correspondientes. En cuanto al periodo según el documento presentado por el trabajador sobre el trabajo de teletrabajo sugiero que se debe pedir un informe técnico legal al área de Asesoría legal de la institución.

Que, mediante Informe N° 262-2024-RR. HH-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de abril de 2024, El Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, concluye; "que es potestad del titular de la entidad decidir si opta por esta modalidad laboral a favor del solicitante, teniendo en cuenta que se debe proporcionar las herramientas, así como el servicio de internet, energía eléctrica y otros.

Que, mediante Informe N° 117-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de abril de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, indica en lo referente a la solicitud de labores bajo la modalidad de Teletrabajo por el servidor Miguel Frisancho Vargas que se realice las acciones administrativas correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 081-2024-DADL-EPS EMAPAT S.A. de fecha 12 de abril de 2024, el Departamento de Asesoría y Defensa Legal concluye: "Que, la solicitud presentado por el servidor Miguel Frisancho Vargas, es procedente otorgarle TELETRABAJO TOTAL con eficacia anticipada desde 04 de abril de 2024, por encontrarse inmersa en el grupo denominado POBLACIÓN VULNERABLE"

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C0087 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

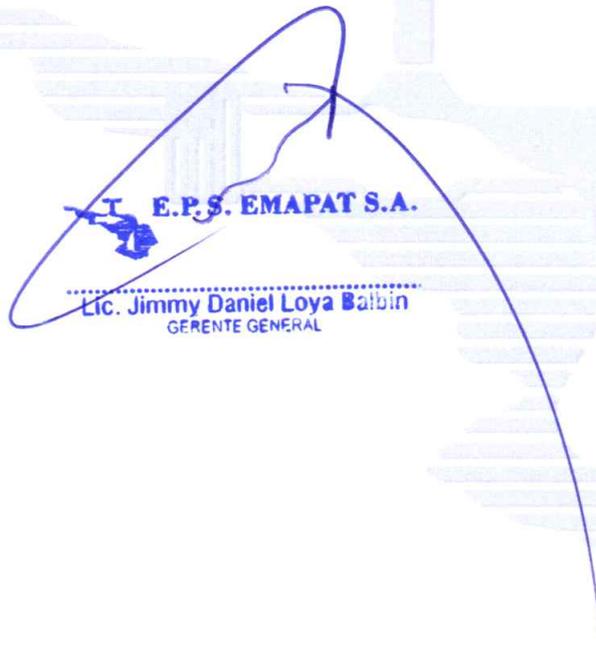
**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER**, al servidor **Miguel Frisancho Vargas**, el TELETRABAJO TOTAL con eficacia anticipada desde 04 de abril del 2024, por encontrarse inmersa en el grupo denominado POBLACION VULNERABLE.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, con la presente al contratista y demás parte interesadas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Designado:  
Archivo:  
JDLB/RGV



**E.P.S. EMAPAT S.A.**  
Lc. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL